



Ref: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Rad: 2020-00127-00

SECRETARIA: paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que la abogada demandante radicó evidencias solicitadas en providencia anterior, para lo que considere pertinente proveer.

LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva singular contra el señor **JOSE GREGORIO JIMENEZ BOHORQUEZ**.

Por auto fechado **26 de octubre de 2020**, se libró mandamiento de pago por las sumas de **TREINTANUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$39.995.555,00)**, por concepto de capital, más la suma de **\$3.363.553,00**, por concepto de intereses corrientes y los intereses moratorios a partir del día **20 de febrero de 2020**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se pague el total de la obligación, más las costas, gastos y agencias en derecho.

Que mediante correo electrónico enviado el día 21 de abril de 2021 a la dirección abonada en formulario de solicitud de crédito alberto16816@hotmail.com, se envió notificación al demandado señor **JOSE GREGORIO JIMENEZ**, conforme lo certifica la empresa *PRONTO envíos*, en cuya trazabilidad se observa que el mensaje fue entregado al servidor de destino en esa fecha, y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 8 del decreto 806 de 2021, se encuentra notificado desde el día 26 de abril de 2021.

Que al tenerse vencidos los términos legales, sin que la parte demandada hubiera propuesto excepciones, contestación o recurso, se dará aplicación al Art. 440 del Código General del proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado señor **JOSE GREGORIO JIMENEZ BOHORQUEZ** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.



CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MFFG.


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SINCELEJO

Notificado por estado No.049

De fecha: 9 DE JULIO DE 2021


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria